



**AUTO DTP No 689
(25 DE AGOSTO DE 2023)**

Por medio del cual se Cierra el Periodo de Etapa Probatoria y se corre Traslado para la presentación de Alegatos de Conclusión dentro del Proceso Administrativo sancionatorio Ambiental PS-06-86-573-149-22, en contra del señor ISMAEL OLMEDO RUIZ TAUMARIMA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 18.186.630, en su calidad de propietario y transportador de a 104 Huevos de Tortuga taricaya *Podocnemis unifilis*, al infringir presuntamente normas ambientales, especialmente la contenida en el Artículo del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible No. 1076 del 26 de mayo de 2015 y demás disposiciones concernientes.

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía

La Directora Territorial de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía - CORPOAMAZONIA en uso de sus facultades Constitucionales, legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993 en sus artículos 31 numeral 2 y 17; y artículo 35; Ley 1333 de 2009 art. 1º, párrafo del art. 2; 12, 13, 24, 32, 34, 36, 39; Decreto - Ley 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015; Acuerdo 002 de 2005, Resolución 1446 de 2015 en armonía con lo dispuesto en el Procedimiento Sancionatorio establecido por CORPOAMAZONIA dentro del sistema de Gestión de Calidad código P-CVR-002, Versión 2.0-2015 del 10 de septiembre de 2015 y encontrándose agotada la etapa del decreto de pruebas dentro del procedimiento Sancionatorio, entra a cerrar etapa probatoria y correr traslado para alegatos dentro del Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental PS-06-86-573-149-22 previos los siguientes:

ANTECEDENTES

Que el día 20 de septiembre de 2022, siendo aproximadamente las 10:20 horas, en operaciones de control y vigilancia fluvial, la Armada Nacional en el Sector del Embarcadero fluvial de BFLIM30, Ribera del río Putumayo, municipio de Puerto Leguizamo, Putumayo. Coordenadas geográficas: S 0°11'31.07" W 74°48'29.82", encontraron 104 huevos de Tortuga taricaya *Podocnemis unifilis*, siendo movilizados en una embarcación tipo Remesero, de nombre "YAMA EXPRESS", número de patente 40511053. En el lugar de los hechos, se reportó como Propietario y transportador de los productos: el señor ISMAEL OLMEDO RUIZ TAUMARIMA identificado con cédula de ciudadanía No. 18.186.630 expedida en Puerto Asís - Putumayo, teléfono: sin información, correo electrónico: sin información, edad: 46 años, ocupación: piloto, dirección de residencia: sin información, estado civil en unión libre.

En el momento de la inspección, el presunto infractor no presentó documentación que ampare la movilización y legalidad de los productos de fauna silvestre. En el procedimiento se diligenció el Acta de incautación Operaciones fluviales OFLU-FT-234-JONA-V02 del 20 de septiembre de 2022 y Oficio 20220017742420943 de Disposición de 104 de huevos de Tortuga taricaya del 20 de septiembre de 2022 suscritos por la Armada Nacional y el Acta Única de Control al Tráfico Ilegal de Flora y Fauna Silvestre No. 0206783 del 20 de septiembre de 2022, suscrita por CORPOAMAZONIA.

Que, en concordancia con lo anterior, el día 20 de octubre de 2022, fueron puestos a disposición de la Autoridad Ambiental CORPOAMAZONIA 104 Huevos de Tortuga taricaya *Podocnemis unifilis* para efectuar las medidas posteriores a la recepción de especímenes, productos y subproductos de fauna silvestre según lo establecido en la Resolución 2064 de 2010 y las acciones procedentes a la Ley 1333 de 2009.



**AUTO DTP No 689
(25 DE AGOSTO DE 2023)**

Por medio del cual se Cierra el Periodo de Etapa Probatoria y se corre Traslado para la presentación de Alegatos de Conclusión dentro del Proceso Administrativo sancionatorio Ambiental PS-06-86-573-149-22, en contra del señor ISMAEL OLMEDO RUIZ TAUMARIMA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 18.186.630, en su calidad de propietario y trasportador de a 104 Huevos de Tortuga taricaya *Podocnemis unifilis*, al infringir presuntamente normas ambientales, especialmente la contenida en el Artículo del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible No. 1076 del 26 de mayo de 2015 y demás disposiciones concernientes.

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

3. EVALUACIÓN TÉCNICA

3.1. Determinación de la especie

Nombre Común	Nombre científico	Tipo de producto	Cantidad
Tortuga taricaya	<i>Podocnemis unifilis</i>	Huevos	104

Tipo de producto: ejemplar vivo, ejemplar muerto, ejemplar disecado, piel, huevos, ornamentación, (cráneos, cascos, cuernos, coronas), trozas de madera, semillas, frutos, cortezas, resinas, látex, otros.

Esta tortuga tiene un caparazón ovalado que cambia de tono (de gris a negro) a medida de crecen, con la piel gris y las escamas negras. La cabeza tiene una forma afilada hacia la nariz y un surco prominente entre los dos ojos. Toda la cabeza está cubierta de grandes escamas que le dan un aspecto de casco, y tiene los ojos muy juntos. El pico es fuerte, y las patas robustas, con fuertes uñas y cubiertas de escamas grandes. Posee membranas interdigitales que le sirven para nadar en el agua. Las manchas amarillas que posee diseminadas por toda la cabeza son un rasgo distintivo, y son de un tono muy vivo cuando son jóvenes, el cual se apaga con la edad. El plastrón es grisáceo con manchas más oscuras.

3.2. Estado general del ejemplar/producto

En el lugar se evidenciaron 104 huevos de la especie Tortuga taricaya *Podocnemis unifilis*. condición/estado general malo.

Valoración del estado comportamental

Tiempo de cautiverio:

Si: 2 No: 1

RASGOS	VALORACIÓN
Temor ante individuo humano.	NA
Ausencia de aproximación al humano en cortos periodos de acostumbamiento	NA
Actitud defensiva o agresiva ante el intento de contacto físico.	NA
Ausencia de actitudes humanizadas o estereotipo	NA
TOTAL	NA

8 - No se encuentra antropizado
7 - Grado leve de antropización
6 - Grado moderado de antropización



**AUTO DTP No 689
(25 DE AGOSTO DE 2023)**

Por medio del cual se Cierra el Periodo de Etapa Probatoria y se corre Traslado para la presentación de Alegatos de Conclusión dentro del Proceso Administrativo sancionatorio Ambiental PS-06-86-573-149-22, en contra del señor ISMAEL OLMEDO RUIZ TAUMARIMA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 18.186.630, en su calidad de propietario y transportador de a 104 Huevos de Tortuga taricaya *Podocnemis unifilis*, al infringir presuntamente normas ambientales, especialmente la contenida en el Artículo del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible No. 1076 del 26 de mayo de 2015 y demás disposiciones concernientes.

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

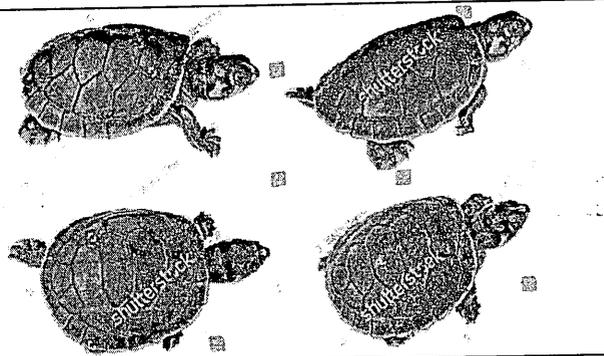
5 - Grado elevado de antropización

4 - Fuertemente antropizado

3.3. Biología de la Especie

Taxonomía

Reino: Animalia
Filo: Chordata
Clase: Reptilia
Orden: Testudines
Familia: Podocnemididae
Género: *Podocnemis*
Especie: *Podocnemis unifilis*



3.3.1. Hábitat y Ecología de la especie. Habita en los lagos, lagunas, ciénagas, campos inundados y ríos en las selvas a poca elevación. Pasa la mayor parte del tiempo en el agua. Sale a solearse sobre los troncos y orillas, y a poner los huevos. Se traslada de los lagos y lagunas a los ríos para poner los huevos. (Carvajal-Campos, 2012).

3.3.2. Alimentación. Se alimenta de frutas, hierbas, peces y pequeños invertebrados. Es muy hábil cazando pequeños animales. Cuando es joven prefiere alimentos de origen animal, y come sobre todo camarones y otros crustáceos. Los adultos son preferentemente herbívoros (Carvajal-Campos, 2012).

3.3.3. Distribución Geográfica. Esta especie es natural de América del Sur. Su distribución comprende parte de la cuenca del Orinoco y de la del Amazonas en Colombia, Venezuela, Ecuador, Perú, Bolivia, Guayanas y Brasil (Carvajal-Campos, 2012).



**AUTO DTP No 689
(25 DE AGOSTO DE 2023)**

Por medio del cual se Cierra el Periodo de Etapa Probatoria y se corre Traslado para la presentación de Alegatos de Conclusión dentro del Proceso Administrativo sancionatorio Ambiental PS-06-86-573-149-22, en contra del señor ISMAEL OLMEDO RUIZ TAUMARIMA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 18.186.630, en su calidad de propietario y transportador de a 104 Huevos de Tortuga taricaya *Podocnemis unifilis*, al infringir presuntamente normas ambientales, especialmente la contenida en el Artículo del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible No. 1076 del 26 de mayo de 2015 y demás disposiciones concernientes.

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

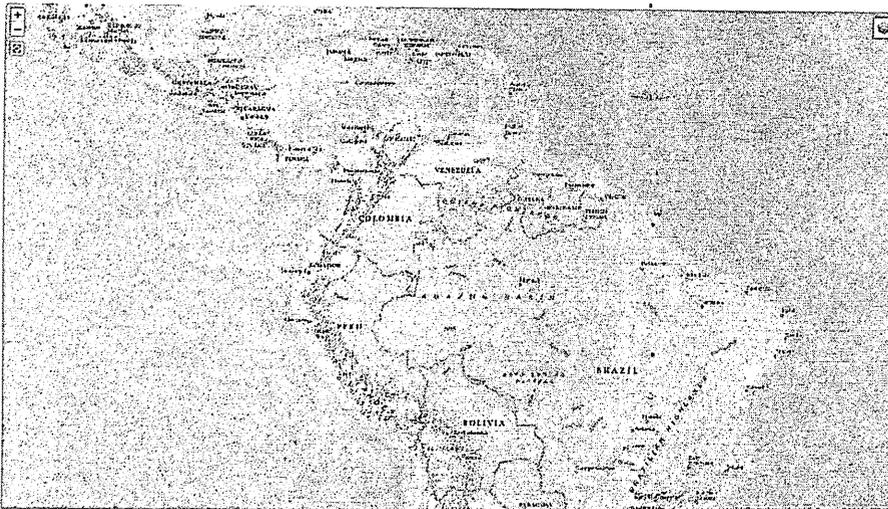


Figura 1. Distribución geográfica de la especie *Podocnemis unifilis*

Fuente: IUCN, 1996.

3.4. Procedencia de los Ejemplares

Lugar de imposición de la medida: Sector del Embarcadero fluvial de BFLIM30, Ribera del río Putumayo, municipio de Puerto Leguizamo, Putumayo.
 Coordenadas geográficas: S 0°11'31.07" W 74°48'29.82"

Lugar de procedencia del/los ejemplares/productos
 Puerto Leguizamo, Putumayo.
 Coordenadas geográficas: Indeterminado.

De acuerdo con lo anterior, el lugar de procedencia coincide con un área protegida SI_ NO _
 Indeterminado

O con territorios indígenas o asentamientos de comunidades afrodescendientes SI_ NO ___
 ¿Cuál? Indeterminado

Nombre Común	Nombre científico	Tipo de área protegida de donde proviene la especie													
		ZRF	PNN	RNN	SFF	ANU	VP	RNSC	APAA	APDM	RAMSAR	RB	AU	AR	
Tortuga taricaya	<i>Podocnemis unifilis</i>														X

ZRF - Zonas de Reserva Forestal
 PNN - Parques Nacionales Naturales
 RNN - Reservas Naturales Nacionales



**AUTO DTP No 689
(25 DE AGOSTO DE 2023)**

Por medio del cual se Cierra el Periodo de Etapa Probatoria y se corre Traslado para la presentación de Alegatos de Conclusión dentro del Proceso Administrativo sancionatorio Ambiental PS-06-86-573-149-22, en contra del señor ISMAEL OLMEDO RUIZ TAUMARIMA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 18.186.630, en su calidad de propietario y transportador de a 104 Huevos de Tortuga taricaya *Podocnemis unifilis*, al infringir presuntamente normas ambientales, especialmente la contenida en el Artículo del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible No. 1076 del 26 de mayo de 2015 y demás disposiciones concernientes.

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

- SFF - Santuarios de Fauna y Flora
- ANU - Área Natural única
- VP - Vía Parque
- RNSC - Reservas Naturales de la Sociedad Civil
- APAA - Áreas protegidas de las autoridades Ambientales
- APDM - Áreas protegidas departamentales y municipales
- RAMSAR - Sitios RAMSAR
- RB - Reservas
- AU- Área urbana
- AR- Área Rural

3.5. Estado de conservación

Nombre Común	Nombre científico	CATEGORIA DE AMENAZA		
		UICN	CITES	Resolución 1912/2017
Tortuga taricaya	<i>Podocnemis unifilis</i>	VU	II	EN

CITES - Convención sobre el Comercio Internacional de Esppecies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres

- Apéndice I – Comercio internacional de especies silvestres no permitido
- Apéndice II – Comercio internacional de especies silvestres permitido con restricción
- Apéndice III – Restricción local al comercio de la especie

Especies amenazadas – Para Colombia se encuentran establecidos los listados por el MADS según la Res. No. 1912 de 2017

- CR – Riesgo crítico
- EN – En peligro
- VU – Vulnerable

Nota: Si no es posible determinar la especie con las partes de que dispone del ejemplar, utilice la sigla N.D. (no determinado) o escriba la categoría taxonómica mínima a que es posible llegar con el material de que dispone y el estado en que se encuentra.

4. CONCEPTO

Contravención a la normatividad legal vigente. El producto de fauna silvestre correspondiente a (104) huevos de Tortuga taricaya *Podocnemis unifilis*, Que el día 20 de septiembre de 2022, siendo aproximadamente las 10:20 horas, en operaciones de control y vigilancia fluvial, la Armada Nacional en el Sector del Embarcadero fluvial de BFLIM30, Ribera del rio Putumayo, municipio de Puerto Leguízamo, Putumayo. Coordenadas geográficas: S 0°11'31.07" W 74°48'29.82", encontraron 104 huevos de Tortuga taricaya *Podocnemis unifilis*, siendo

Proyectó y Revisó Jurídicamente	David Andrade D.	Cargo	Contratista	Firma
---------------------------------	------------------	-------	-------------	-------



**AUTO DTP No 689
(25 DE AGOSTO DE 2023)**

Por medio del cual se Cierra el Periodo de Etapa Probatoria y se corre Traslado para la presentación de Alegatos de Conclusión dentro del Proceso Administrativo sancionatorio Ambiental PS-06-86-573-149-22, en contra del señor ISMAEL OLMEDO RUIZ TAUMARIMA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 18.186.630, en su calidad de propietario y trasportador de a 104 Huevos de Tortuga taricaya Podocnemis unifilispor, al infringir presuntamente normas ambientales, especialmente la contenida en el Artículo del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible No. 1076 del 26 de mayo de 2015 y demás disposiciones concernientes.

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

movilizados en una embarcación tipo Remesero, de nombre "YAMA EXPRESS", número de patente 40511053. En el lugar de los hechos, se reportó como Propietario y trasportador de los productos: el señor ISMAEL OLMEDO RUIZ TAUMARIMA identificado con cédula de ciudadanía No. 18.186.630 expedida en Puerto Asís - Putumayo, teléfono: sin información, correo electrónico: sin información, edad: 46 años, ocupación: piloto, dirección de residencia: sin información, estado civil en unión libre. Que, en el momento de la inspección, el presunto infractor no presentó documentación que ampare la movilización y legalidad de los productos de fauna silvestre.

Considerándose lo anterior como contravención al Decreto 1076 de 2015 en sus artículos:

ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2. Modos de aprovechamiento. El aprovechamiento de la fauna silvestre y de sus productos sólo podrá adelantarse mediante permiso, autorización o licencia que se podrán obtener en la forma prevista por este capítulo;

ARTÍCULO 2.2.1.2.5.3. No pueden ser objeto de caza ni de actividades de caza: Los animales silvestres respecto de los cuales la entidad administradora no haya determinado que pueden ser objetos de caza, Los individuos, especímenes o productos respecto de los cuales se haya declarado veda o prohibición, Los individuos, especímenes y productos cuyo número, talla y demás características no correspondan a las establecidas por la entidad administradora, Los individuos, especímenes y productos respecto de los cuales no se hayan cumplido los requisitos legales para su obtención, o cuya procedencia no esté legalmente comprobada. Tampoco pueden ser objeto de caza individuos, especímenes o productos, fuera de las temporadas establecidas de caza.

ARTÍCULO 2.2.1.2.22.1. Movilización dentro del territorio nacional. Toda persona que deba transportar individuos, especímenes o productos de la fauna silvestre debe proveerse del respectivo salvoconducto de movilización. El salvoconducto amparará únicamente los individuos, especímenes y productos indicados en él, será válido por una sola vez y por el tiempo indicado en el mismo; El salvoconducto se otorgará a las personas naturales o jurídicas titulares de permisos de caza o de licencias de funcionamiento de establecimientos de caza, museos, colecciones, zoológicos y circos.

ARTÍCULO 2.2.1.2.25.2. Otras prohibiciones. También se prohíbe, de acuerdo con las prescripciones del Decreto-Ley 2811 de 1974 y de este decreto, lo siguiente: 1. Cazador o desarrollar actividades de caza tales como la movilización, comercialización, procesamiento o transformación o fomento, sin el correspondiente permiso o licencia. 3. Movilizar individuos, especímenes o productos de la fauna silvestre sin el respectivo salvoconducto o movilizar mayor cantidad o de especificaciones diferentes a las relacionadas en aquel.

1. Espécimen de fauna silvestre



**AUTO DTP No 689
(25 DE AGOSTO DE 2023)**

Por medio del cual se Cierra el Periodo de Etapa Probatoria y se corre Traslado para la presentación de Alegatos de Conclusión dentro del Proceso Administrativo sancionatorio Ambiental PS-06-86-573-149-22, en contra del señor ISMAEL OLMEDO RUIZ TAUMARIMA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 18.186.630, en su calidad de propietario y transportador de a 104 Huevos de Tortuga taricaya *Podocnemis unifilis*, al infringir presuntamente normas ambientales, especialmente la contenida en el Artículo del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible No. 1076 del 26 de mayo de 2015 y demás disposiciones concernientes.

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

De acuerdo a la información verificada, los especímenes de fauna silvestre corresponden a 104 Huevos de Tortuga taricaya *Podocnemis unifilis*, en condición/estado general malo, que fueron aprovechados y movilizados ilegalmente.

2. Información del presunto infractor

Propietario y transportador de los productos: el señor ISMAEL OLMEDO RUIZ TAUMARIMA identificado con cédula de ciudadanía No. 18.186.630 expedida en Puerto Asís - Putumayo, teléfono: sin información, correo electrónico: sin información, edad: 46 años, ocupación: piloto, dirección de residencia: sin información, estado civil en unión libre.

3. Origen y ruta de los productos

Los productos huevos de Tortuga taricaya *Podocnemis unifilis*, se movilizaban por el río putumayo, municipio de Leguizamo, se desconoce el origen y destino final de los que iban a tener los productos. Los productos fueron aprehendidos preventivamente en Sector del Embarcadero fluvial de BFLIM30, Ribera del río Putumayo, municipio de Puerto Leguizamo, Putumayo. Coordenadas geográficas: S 0°11'31.07" W 74°48'29.82".

4. Identificación del vehículo utilizado en el transporte

Medio de transporte: Fluvial, embarcación tipo Remesero, de nombre "YAMA EXPRESS", número de patente 40511053.

5. De la disposición final de los productos

Una vez realizada la verificación del estado de los especímenes productos correspondientes a 104 Huevos de Tortuga taricaya *Podocnemis unifilis*. CORPOAMAZONIA de acuerdo a sus competencias como autoridad ambiental se dispone a dar como Disposición final Destrucción de conformidad con el artículo 22 de la Resolución 2064 de 2010, en las instalaciones de la Unidad Operativa Llanura Amazónica el día 22 de septiembre de 2022; procedimiento en el cual se suscribió el Acta de destrucción de fauna silvestre DTP-573-0136-22 del 22 de septiembre de 2022.

6. Documentos que soportan el procedimiento

Con base en lo descrito anteriormente, se relaciona la documentación anexa al presente concepto como soporte para la indagación preliminar por parte de la oficina jurídica de la Dirección Territorial Putumayo, para las actuaciones a que haya lugar: (Documentos anexos)



**AUTO DTP No 689
(25 DE AGOSTO DE 2023)**

Por medio del cual se Cierra el Periodo de Etapa Probatoria y se corre Traslado para la presentación de Alegatos, de Conclusión dentro del Proceso Administrativo sancionatorio Ambiental PS-06-86-573-149-22, en contra del señor ISMAEL OLMEDO RUIZ TAUMARIMA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 18.186.630, en su calidad de propietario y trasportador de a 104 Huevos de Tortuga taricaya Podocnemis unifilispor, al infringir presuntamente normas ambientales, especialmente la contenida en el Artículo del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible No. 1076 del 26 de mayo de 2015 y demás disposiciones concernientes.

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

1. Concepto técnico CT-DTP-993 del 22 de septiembre de 2022.
2. Acta Única de Control al Tráfico Ilegal de Flora y Fauna Silvestre Nro. 0206783 del 20 de septiembre de 2022.
3. Acta de incautación Operaciones fluviales OFLU-FT-234-JONA-V02 del 20 de septiembre de 2022.
4. Oficio 20220017742420943 de Disposición de 104 de huevos de tortuga taricaya del 20 de septiembre de 2022.
5. Registro fotográfico
6. Acta de destrucción de fauna silvestre DTP-573-0136-22 del 22 de septiembre de 2022.
7. Consulta en línea de antecedentes penales y requerimientos judiciales, al señor ISMAEL OLMEDO RUIZ TAUMARIMA con cedula de ciudadanía No. 18.186.630.

Que este concepto técnico no reviste las calidades de un acto administrativo, por tanto, las consideraciones dadas en el mismo solo sirven de soporte técnico para tomar medidas respectivas, no procediendo recurso alguno en contra de los conceptos científicos y técnicos dados por el profesional a cargo.

7. Remitir copia del presente concepto técnico a la oficina jurídica de la Dirección Territorial Putumayo para que sirva como soporte técnico en la investigación administrativa de carácter ambiental a que haya lugar.

Que mediante auto 874 del 15 noviembre de 2022 se legaliza la medida de Aprehensión Preventiva impuesta sobre productos de fauna silvestre correspondientes a 104 Huevos de Tortuga taricaya Podocnemis unifilis, propietario y trasportador ISMAEL OLMEDO RUIZ TAUMARIMA identificado con cédula de ciudadanía No. 18.186.630 expedida en Puerto Asís.

Mediante auto DTP 876 DEL 15 de Noviembre de 2022 CORPOAMAZONIA da inicio Proceso Administrativo Sancionatorio PS-06-86-573-149-22 en contra de ISMAEL OLMEDO RUIZ TAUMARIMA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 18.186.630, en su calidad de propietario y trasportador de a 104 Huevos de Tortuga taricaya Podocnemis unifilispor, al infringir presuntamente normas ambientales, especialmente la contenida en el Artículo del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible No. 1076 del 26 de mayo de 2015 y demás disposiciones concernientes.

Mediante auto DTP 080 Del 23 de febrero de 2023 CORPOAMAZONIA FORMULA CARGOS en Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental PS-06-86-573-149-22, en contra del señor ISMAEL OLMEDO RUIZ TAUMARIMA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 18.186.630, en su calidad de propietario y trasportador de a 104 Huevos de Tortuga taricaya Podocnemis unifilispor, especialmente las consagradas en el Decreto No. 1076 del 26 de mayo de 2015 "por medio del cual



**AUTO DTP No 689
(25 DE AGOSTO DE 2023)**

Por medio del cual se Cierra el Periodo de Etapa Probatoria y se corre Traslado para la presentación de Alegatos de Conclusión dentro del Proceso Administrativo sancionatorio Ambiental PS-06-86-573-149-22, en contra del señor ISMAEL OLMEDO RUIZ TAUMARIMA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 18.186.630, en su calidad de propietario y transportador de a 104 Huevos de Tortuga taricaya Podocnemis unifilispor, al infringir presuntamente normas ambientales, especialmente la contenida en el Artículo del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible No. 1076 del 26 de mayo de 2015 y demás disposiciones concernientes.

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

se expide el Decreto único reglamentario del sector Ambiente y Desarrollo sostenible”, Decreta lo siguiente para el caso del presente decomiso preventivo se considera necesario tener en cuenta los siguientes artículos: ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2, 2.2.1.2.5.3, 2.2.1.2.22.1 y 2.2.1.2.25.2.

Qué el día 25 de mayo del 2023 la dirección territorial putumayo de CORPOAMAZONIA emite el auto de DTP número 410 donde abre un periodo de etapa probatoria, donde se ordena la práctica de pruebas y se dictan otras disposiciones dentro del Proceso Administrativo PS-06-86-573-149-22, en contra del señor ISMAEL OLMEDO RUIZ TAUMARIMA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 18.186.630, en su calidad de propietario y transportador de a 104 Huevos de Tortuga taricaya Podocnemis unifilispor, al infringir presuntamente normas ambientales, especialmente la contenida en el Artículo del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible No. 1076 del 26 de mayo de 2015 y demás normas concernientes y notificado por fijación por aviso el día 05 de junio de 2023.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA, artículos 8, 49, 79, 80, 95, 311, en relación con el derecho a gozar de un ambiente sano y el deber del Estado y de las personas de velar por su protección y desarrollo.

Dentro de los principios fundamentales de la constitución política de Colombia, el artículo 8 demuestra la obligación del Estado por mantener y proteger las riquezas naturales de la nación, de ahí que es de su autonomía administras los recursos naturales y establecer su desarrollo sostenible cuando se presenta la necesidad de utilización de dichos recursos por parte de la sociedad en general.

El Artículo 49 de la Constitución Política establece que la política de saneamiento ambiental es desarrollada con la dirección y organización del Estado, con forme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad, en tendiéndolo como consecuencia de convenios y tratados ratificados por Colombia en el bloque de constitucionalidad sobre saneamiento ambiental y sobre las políticas relacionadas con el medio ambiente sano. En este sentido EL DERECHO A GOZAR DE UN AMBIENTE SANO, es una aspiración del ser humano en su propósito de superar el subdesarrollo. Uno de los factores que apuntan a este anhelo es el de vivir en un ambiente sano. Los elementos constitutivos de ese propósito son generalmente derechos que se refieren a la vida y la salud, por lo mismo no son renunciables ni negociables. Por lo cual la Corte había establecido:

"Esta Constitución ecológica tiene entonces dentro del ordenamiento colombiano una triple dimensión: de un lado, la protección al medio ambiente es un principio que irradia todo el orden jurídico puesto que es obligación del Estado proteger las riquezas naturales de la Nación (CP art. 8). De otro lado, aparece como el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, derecho constitucional que es exigible por diversas vías judiciales (CP art. 79), tal y como lo estableció esta corporación en la sentencia C-67/93 en donde unificó los



**AUTO DTP No 689
(25 DE AGOSTO DE 2023)**

Por medio del cual se Cierra el Periodo de Etapa Probatoria y se corre Traslado para la presentación de Alegatos de Conclusión dentro del Proceso Administrativo sancionatorio Ambiental PS-06-86-573-149-22, en contra del señor ISMAEL OLMEDO RUIZ TAUMARIMA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 18.186.630, en su calidad de propietario y trasportador de a 104 Huevos de Tortuga taricaya Podocnemis unifilispor, al infringir presuntamente normas ambientales, especialmente la contenida en el Artículo del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible No. 1076 del 26 de mayo de 2015 y demás disposiciones concernientes.

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

principios y criterios jurisprudenciales para la protección del derecho al medio ambiente sano. Y, finalmente, de la constitución ecológica derivan un conjunto de obligaciones impuestas a las autoridades y a los particulares. Así, conforme al artículo 79 de la Constitución, el Estado deberá proteger la diversidad e integridad del ambiente y conservar las áreas de especial importancia ecológica. Igualmente, el artículo 80 superior constitucionaliza uno de los conceptos más importantes del pensamiento ecológico moderno, a saber, la idea según la cual el desarrollo debe ser sostenible. En efecto, señala esta norma:

Artículo 80. El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. El concepto de desarrollo sostenible es considerado por muchos expertos como una categoría síntesis que resume gran parte de las preocupaciones ecológicas. Esta concepción surgió inicialmente de la Declaración de Estocolmo del 16 de junio de 1972 efectuada en el marco de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Humano. Fue ampliada posteriormente por el llamado "CONCEPTO Bruntland" elaborado por una comisión independiente presidida por la señora Bruntland, primer ministro de Noruega, y a quien la resolución 38/161 de 1983 de la Asamblea General de las Naciones Unidas confió como mandato examinar los problemas del desarrollo y el medio ambiente y formular propuestas realistas en la materia. De allí surgió el CONCEPTO "Nuestro futuro común" que especifica teóricamente el concepto de desarrollo sostenible, el cual fue posteriormente recogido por los documentos elaborados en la conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio ambiente y el Desarrollo de Río de Janeiro de 1992, en especial por la llamada Carta de la Tierra o Declaración sobre el desarrollo y el medio ambiente, el convenio sobre la Biodiversidad Biológica y la Declaración sobre la ordenación, la conservación y el desarrollo sostenible de los bosques de todo tipo. En Colombia, expresamente la constitución (CP art. 58) y la ley de creación del Ministerio del Medio Ambiente (Art. 3º Ley 99 de 1993) han incorporado tal concepto. (...)"

En cuanto a los deberes y obligaciones del ciudadano colombiano, el Artículo 95 de la constitución Política de Colombia resalta que la calidad de la persona como nacional colombiana implica deberes y responsabilidades y por lo tanto hay que enaltecerla, dirigiéndose entre otros postulados a los valores obligacionales de proteger los recursos naturales del país y de mantener un ambiente sano.

LEY 99 DE 1993, dispone lo relacionado con el objeto de las corporaciones autónomas regionales y de desarrollo sostenible y entrevé la facultad de disposición, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales que se desprenden de estas - dentro del Artículo 31º se señala las principales funciones en las que se encuentra el numeral 2º y establece que las corporaciones autónomas tienen la facultad de ejercer como máxima autoridad ambiental dentro de su jurisdicción, y el numeral 17º del precedente artículo, establece "Imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales



**AUTO DTP No 689
(25 DE AGOSTO DE 2023)**

Por medio del cual se Cierra el Periodo de Etapa Probatoria y se corre Traslado para la presentación de Alegatos de Conclusión dentro del Proceso Administrativo sancionatorio Ambiental PS-06-86-573-149-22, en contra del señor ISMAEL OLMEDO RUIZ TAUMARIMA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 18.186.630, en su calidad de propietario y transportador de a 104 Huevos de Tortuga taricaya Podocnemis unifilispor, al infringir presuntamente normas ambientales, especialmente la contenida en el Artículo del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible No. 1076 del 26 de mayo de 2015 y demás disposiciones concernientes.

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados (...)"

Que la Ley 1333 de 2009, refiere que la carga de la prueba en materia ambiental está a cargo del presunto infractor, quien debe desvirtuar los hechos endilgados por la Autoridad Ambiental, de conformidad con lo establecido en el Parágrafo del Artículo Primero:

"ARTÍCULO 10. TITULARIDAD DE LA POTESTAD SANCIONATORIA EN MATERIA AMBIENTAL

(...)

PARÁGRAFO. *En materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor, lo cual dará lugar a las medidas preventivas. El infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales.*

Referente a los gastos que se incurran con ocasión a la práctica de pruebas, el Parágrafo del Artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, establece:

"ARTÍCULO 25. DESCARGOS.

(...)

PARÁGRAFO. *Los gastos que ocasione la práctica de una prueba serán a cargo de quien la solicite".*

Sobre el periodo probatorio, la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, en el primer inciso del Artículo 26 indica: *"Práctica de pruebas. Vencido el término indicado en el artículo anterior, la autoridad ambiental ordenará la práctica de las pruebas que hubieren sido solicitadas de acuerdo con los criterios de conducencia, pertinencia y necesidad. Además, ordenará de oficio las que considere necesarias. Las pruebas ordenadas se practicarán en un término de treinta (30) días, el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de las pruebas".*

PRACTICA DE PRUEBAS Y ALEGATOS DE CONCLUSION

Sobre el periodo probatorio. Establece la Ley 1333 de 2009, en su artículo 26: *"Práctica de pruebas. Vencido el término indicado en el artículo anterior, la autoridad ambiental ordenará la práctica de las pruebas que hubieren sido solicitadas de acuerdo con los criterios de conducencia, pertinencia y necesidad. Además, ordenará de oficio las que considere necesarias. Las pruebas ordenadas se practicarán en un término de treinta (30) días, el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de las pruebas".*



**AUTO DTP No 689
(25 DE AGOSTO DE 2023)**

Por medio del cual se Cierra el Periodo de Etapa Probatoria y se corre Traslado para la presentación de Alegatos de Conclusión dentro del Proceso Administrativo sancionatorio Ambiental PS-06-86-573-149-22, en contra del señor ISMAEL OLMEDO RUIZ TAUMARIMA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 18.186.630, en su calidad de propietario y trasportador de a 104 Huevos de Tortuga taricaya Podocnemis unifilispor, al infringir presuntamente normas ambientales, especialmente la contenida en el Artículo del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible No. 1076 del 26 de mayo de 2015 y demás disposiciones concernientes.

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

No obstante, a lo anterior, de conformidad con el Artículo 47 de la ley 1437 de 2011 determina que los procedimientos administrativos no regulados por las leyes especiales se sujetaran a la norma procedimental general en la materia la cual es el CPACA. Que determina el procedimiento de alegatos de conclusión.

Que en consideración a lo expuesto, la ley 1437 de 2011 regula la etapa de alegatos de conclusión en los siguientes términos: "Vencido el periodo probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos"... así las cosas, se correrá traslado al presunto infractor para la presentación de alegatos dentro del presente proceso.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que, el día 05 de junio de 2023, se notifica por aviso el contenido del AUTO DTP No. 410 del 25 de mayo de 2023, al señor ISMAEL OLMEDO RUIZ TAUMARIMA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 18.186.630, en el cual se dio apertura al periodo de etapa probatoria y se ordena la práctica de pruebas por el término de treinta (30) días hábiles, dentro del referido acto administrativo se decretó como pruebas las documentales que reposan en el expediente, dentro del término otorgado por el Artículo 26 de la Ley 1333 de 2009, el posible infractor.

Como se evidencia en el expediente, esta autoridad otorgó el término perentorio para realizar la práctica de pruebas, aduciendo además que la carga de la prueba en materia ambiental se encuentra a cargo del investigado de conformidad con lo establecido en el Parágrafo del Artículo Primero de la Ley 1333 de 2009; es decir, que el señor ISMAEL OLMEDO RUIZ TAUMARIMA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 18.186.630, eran quien debía procurar que se practicaran pruebas y allegaran las pruebas de oficio.

Ahora bien, esta Autoridad Ambiental, en uso de sus facultades legales, procura dar cumplimiento al debido proceso, la transparencia procesal; como se evidencia en el expediente, Por tal motivo, el señor ISMAEL OLMEDO RUIZ TAUMARIMA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 18.186.630, no presento pruebas por lo tanto se tendrán en cuenta todas las pruebas aportadas en el expediente y que se decretaron en el AUTO DTP No. 410 del 25 de mayo de 2023 la calés hacen parte del proceso administrativo sancionatorio ambiental PS-06-86-573-149-22, serán valorados en la etapa procesal respectiva.

Por lo expuesto, la Dirección Territorial Putumayo, procederá a cerrar la etapa probatoria mediante el presente acto administrativo, y enumerar las pruebas que serán tenidas en cuenta en el momento de tomar una decisión; estas son:



**AUTO DTP No 689
(25 DE AGOSTO DE 2023)**

Por medio del cual se Cierra el Periodo de Etapa Probatoria y se corre Traslado para la presentación de Alegatos de Conclusión dentro del Proceso Administrativo sancionatorio Ambiental PS-06-86-573-149-22, en contra del señor ISMAEL OLMEDO RUIZ TAUMARIMA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 18.186.630, en su calidad de propietario y trasportador de a 104 Huevos de Tortuga taricaya Podocnemis unifilispor, al infringir presuntamente normas ambientales, especialmente la contenida en el Artículo del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible No. 1076 del 26 de mayo de 2015 y demás disposiciones concernientes.

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

PRUEBAS DOCUMENTALES

Como pruebas documentales, se practicarán las que reposan en el expediente

- Concepto Técnico **CT-DTP-993** del de septiembre de 2022,
- Acta Única de Control al Tráfico Ilegal de Flora y Fauna Silvestre No. 0206783
- Acta de incautación OFLU-FT-234-JONA-V02.
- Auto 874 del 15 de noviembre de 2022
- Notificación de 20 de febrero de 202
- Auto 876 de 15 de noviembre de 2022
- Notificación de 30 de noviembre de 2022
- Auto 080 del 23 de febrero de 2023
- Citación del auto 080 de 2023
- Aviso del 08 de marzo de 2023
- Auto No. 410 del 25 de mayo de 2023
- Fijación de citación del 29 de mayo de 2023
- Fijación por aviso del 05 de junio de 2023
- Certificación del 25 de agosto de 2023

Teniendo en cuenta entonces, que en el expediente reposan los informes técnicos, los documentos que fueron integrados como pruebas dentro del presente proceso y demás material probatorio; se procederá a declarar cerrado el periodo probatorio; y se le otorgará un término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación, al señor ISMAEL OLMEDO RUIZ TAUMARIMA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 18.186.630, a fin de que se sirva presentar por escrito los Alegatos de Conclusión dentro del presente Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental, de conformidad con los Artículos 47 y 48 de la Ley 1437 de 2011, por medio del cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, en mérito de lo expuesto, la Directora Territorial Putumayo de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia - CORPOAMAZONIA en uso de sus facultades legales,

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Cerrar periodo probatorio dentro del Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental PS-06-86-573-149-22, en contra del señor ISMAEL OLMEDO RUIZ TAUMARIMA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 18.186.630, en su calidad de propietario y trasportador de a 104 Huevos de Tortuga taricaya Podocnemis unifilispor, al infringir presuntamente normas



**AUTO DTP No 689
(25 DE AGOSTO DE 2023)**

Por medio del cual se Cierra el Periodo de Etapa Probatoria y se corre Traslado para la presentación de Alegatos de Conclusión dentro del Proceso Administrativo sancionatorio Ambiental PS-06-86-573-149-22, en contra del señor ISMAEL OLMEDO RUIZ TAUMARIMA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 18.186.630, en su calidad de propietario y trasportador de a 104 Huevos de Tortuga taricaya Podocnemis unifilispor, al infringir presuntamente normas ambientales, especialmente la contenida en el Artículo del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible No. 1076 del 26 de mayo de 2015 y demás disposiciones concernientes.

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

ambientales, especialmente la contenida en el Artículo del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible No. 1076 del 26 de mayo de 2015 y demás disposiciones concernientes.

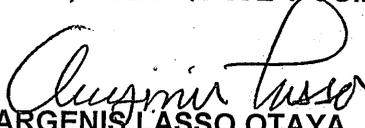
ARTICULO SEGUNDO: CORRER traslado, por el término de (10) diez días, contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente actuación administrativa para la presentación de Alegatos de Conclusión del proceso PS-06-86-885-089-22, en contra de PS-06-86-573-149-22, en contra del señor ISMAEL OLMEDO RUIZ TAUMARIMA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 18.186.630.

ARTICULO TERCERO: Notifíquese de manera personal o en su defecto por aviso al señor ISMAEL OLMEDO RUIZ TAUMARIMA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 18.186.630. de conformidad con los artículos 66 y siguientes la ley 1437 de 2011.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la ley 1437 de 2011.

ARTICULO QUINTO: El presente Auto rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ARGENIS LASSO OTAYA
Directora Territorial Putumayo